

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 1183

**COMISIONES DE ECONOMIA Y DE OBRAS
PUBLICAS**

Impreso el día 27 de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 6 de octubre de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la concesión para la explotación de la Zona Franca de Sierra Grande, en la provincia de Río Negro. **Larreguy y Nemirovsci.** (5.020-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía, y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Larreguy y Nemirovsci, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la concesión para su explotación de la Zona Franca de Sierra Grande, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de septiembre de 2004.

Hugo D. Toledo. – Daniel Carbonetto. – Liliana A. Bayonzo. – Patricia S. Fadel. – Adriana R. Bortolozzi. – Claudio H. Pérez Martínez. – Ricardo A. Wilder. – Federico Pinedo. – José A. Romero. – Gustavo J. Canteros. – Roque T. Alvarez. – Guillermo F. Baigorri. – Miguel A. Baigorria. – Roberto G. Basualdo. – Alberto J. Beccani. – Mauricio C. Bossa. – Carlos R. Brown. – Carlos A. Caserio. – Carlos J. Cecco. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Adán N. Fernández Limia. – Gustavo E. Ferri. – Irma A. Foresi. – Juan C. Gioja. – Rafael A. González. – Juan C. L. Godoy. – Carlos A. Larreguy. – Juan M. Irrazábal. – Celia A. Isla de

Saraceni. – Alfredo A. Martínez. – José A. Pérez. – Claudio J. Poggi. – Tomás R. Pruyas. – Carlos A. Sosa. – Hugo G. Storero.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y Producción de la Nación –autoridad de aplicación de la ley 24.331, zonas francas, según artículo 13– informe sobre los siguientes puntos relacionados con la concesión para la explotación de la Zona Franca de Sierra Grande, a saber:

1. Las medidas adoptadas, por esa autoridad de aplicación, en el marco de la ley 24.331, resolución 810/1998 MEOySPN, y resolución 33/96 MEOySPN, tendientes controlar el debido cumplimiento de las cláusulas que gobiernan dicha concesión.

2. Los motivos por los cuales la empresa Carriere Dhainau no ha iniciado las obras pautadas en el contrato de concesión.

3. Qué medidas adoptará la autoridad de aplicación para reencaminar la instalación y puesta en funcionamiento de la zona franca en la provincia de Río Negro.

4. Qué grado de responsabilidad les cabe a los funcionarios integrantes del Comité de Vigilancia por los reiterados incumplimientos a las normas que rigen la concesión.

5. Sobre cualquier otro punto que considere oportuno relacionado con el contrato en cuestión.

Carlos A. Larreguy. – Osvaldo M. Nemirovsci.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de los señores diputados Larreguy y Nemirovski, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Patricia S. Fadel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Río Negro adhirió a la ley 24.331, y en ese marco se dio inicio al procedimiento licitatorio de la denominada Zona Franca de Sierra Grande (LPNeL 2/96 regida por ley 2.938), que culminó con la adjudicación a la empresa Carriere Dhainau (expediente 49.181/96 DGDLM del registro del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro), acto que fue refrendado por la autoridad de aplicación mediante resolución 810/1998 MEOySPN, del 16 de julio de 1998.

En este sentido, por decreto 1.821/96 P.E.R.N. se constituye la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Sierra Grande (en adelante ZFSG), el Ministerio de Economía de la Nación aprueba el reglamento de funcionamiento y operaciones de la zona franca (resolución 33/96 MEOySPN, artículo 14 inciso *b*) ley 24.331), el 2 de septiembre de 1998 la provincia firma el contrato de concesión con la firma Carriere Dhainau, el 26 de octubre de 1998 la empresa Carriere Dhainau toma posesión de los terrenos para comenzar las obras de infraestructura de la denominada ZFSG (de ello da constancia el acta de toma de posesión suscripta entre el presidente de la Comisión de Evaluación y Selección de la ZFSG, el presidente de la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Hiparsa –representadas por el señor Edgardo Corvalan–, y la empresa Carriere Dhainau S. A. –representada por el señor Obdulio Arnaldo Alvarez– concesionaria de la ZFSG, el 28 de octubre del mismo año (decreto 1.334), se constituye el Comité de Vigilancia de la ZFSG, y finalmente el gobernador de la provincia de Río Negro (decreto 187) designa como presidente del directorio del Comité de Vigilancia de la ZFSG al señor Nelson Rubén Iribarren –en representación del Poder Ejecutivo provincial–, al señor Luis María Vilas –en representación del municipio de Sierra Grande–, y al señor Juan Carlos Bacciadone –en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Sierra Grande–.

Todo indicaba –al menos hasta la constitución del Comité de Vigilancia– que para esta fecha tendríamos nuestra zona franca por lamentablemente no es así,

y muchos de los rionegrinos nos preguntamos quién es el responsable de que aún no se haya dado comienzo a la obras según pliego y oferta.

Tenemos concesionario de la ZFSG, se encuentra constituida la autoridad de control y está delimitada la superficie de 350 hectáreas de terreno aledaño al mar y al muelle mineralero donde han de realizarse las obras –tan anheladas– de infraestructura.

Es de preguntarse, ¿qué pasó con las cláusulas que gobiernan la concesión?

Por un lado tenemos el marco general (ley 24.331) que –entre otras disposiciones– establece en su artículo 15 que el Comité de Vigilancia debe fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la zona franca y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas (inciso *e*) y en el artículo 44 establece un plazo de caducidad de 10 años contados desde la firma del convenio entre Nación y provincia para que se dé inicio a las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación (en diciembre del corriente año se cumplirán los diez años).

Hay también un contrato de concesión que detalla los derechos y obligaciones de las partes. Sobre este último cabe destacar algunas de las cláusulas que fueron plasmadas para garantizar el cumplimiento del contrato. Por el artículo 8° se establece un plazo de 30 días desde la aprobación del contrato para que el concesionario acceda al predio; por el artículo 9° se establece un plazo de 365 días corridos desde la firma del contrato para que el concesionario dé inicio a las actividades concesionadas, en el mismo artículo se prevén las consecuencias por dicho incumplimiento, las que pueden llegar hasta la rescisión del contrato; por el artículo 11, cuarto párrafo, se establece que el concesionario deberá dar comienzo de ejecución a las obras comprometidas dentro del plazo de 90 días corridos a partir de la toma de posesión. También se prevé la resolución del contrato por incumplimiento imputable al concesionario como consecuencia del incumplimiento, ya sea por no dar inicio a las obras o por incumplimiento al plan de inversiones, finalmente, por el artículo 12, inciso 2° se prevén las causales de rescisión por culpa del concesionario.

A éstas, han de sumárseles las disposiciones de los pliegos y la oferta del concesionario, las que en su conjunto establecen mecanismos sancionatorios tendientes a persuadir al concesionario al cumplimiento de sus obligaciones.

Luego de realizadas distintas consultas no hemos advertido sanción alguna al concesionario, por el contrario, han reinado las omisiones e incumplimientos con grave perjuicio al erario público y a la economía regional según la documentación se estimaba una inversión para los primeros cinco años (1998) de 7,5 millones de pesos o dólares, la que aún sigue estancada.

De lo expuesto es dable concluir que ha mediado un doble incumplimiento, por un lado, el concesionario que no ha dado inicio a las obras de infraestructura comprometidas, y por el otro la inoperancia de los funcionarios públicos designados para fiscalizar el normal desenvolvimiento de la concesión.

Por los argumentos expuestos, les solicitamos a los señores diputados nos acompañen en la presente iniciativa tendiente a reencaminar la puesta en funcionamiento de la ZFSG.

Carlos A. Larreguy. – Osvaldo M. Nemirovski.